

## DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los Regidores integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente de HACIENDA, PATRIMONIO Y PRESUPUESTOS y de SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto estudiar y en su caso, autorizar la desincorporación de diversas lámparas que se encuentran instaladas en un espacio público (Unidades Deportivas de Santa Ana Tepetitlán y La Gloria del Colli), para lo cual exponemos los siguientes puntos de:

### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 28 veintiocho de abril del año 2017, dos mil diecisiete, se dio cuenta de la solicitud contenida en el oficio número CG/1301/2017, de fecha 07 de abril de 2017, suscrito por el Mtro. Roberto Alarcón Estrada, Comisario General de Seguridad Pública, mediante el cual pide la desincorporación de diversas lámparas que se encuentran instaladas en la Unidad Deportiva “Santa Ana Tepetitlán”, así como en la Unidad Deportiva “La Gloria del Colli”, se transcribe parte conducente del citado oficio:

“(…)

*Derivado del Proyecto de Prevención del Delito denominado Jóvenes en Riesgo llevado a cabo con el Recurso Federal FORTASEG 2016, se adquirieron 7 lámparas solares con poste metálico, como parte del mejoramiento de las Unidades Deportivas de Santa Ana Tepetitlán y del Colli, las cuales fueron instaladas a finales del mes de diciembre*

*Una vez adquirida las lámparas, por error involuntario mediante correo electrónico se solicitó realizar el trámite de alta en el patrimonio municipal, como parte de los requisitos para el pago al proveedor. Una vez que se dieron de alta en el patrimonio municipal, quedaron a resguardo de la Encargada de la Unidad de Prevención del Delito, la Lic. Mónica Arroyo Vázquez, en los términos que a continuación se enlistan:*

<i>Cantidad</i>	<i>Descripción</i>	<i>Activo</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Unidad Deportiva</i>
<i>4</i>	<i>Lámpara Solar con Poste Metálico</i>	<i>293881 293882 293883 293884</i>	<i>Josefa Ortiz Domínguez, S/N</i>	<i>Santa Ana Tepetitlán</i>
<i>3</i>	<i>Lámpara Solar con Poste Metálico</i>	<i>293885 293886 293887</i>	<i>Av. Las Torres, S/N.</i>	<i>La Gloria El Colli</i>

(...)

*Como se advierte, las lámparas se encuentran instaladas en un espacio público, por lo que resulta prácticamente imposible su resguardo. Tomando en consideración que el fin último de la adquisición de las lámparas fue contribuir al bien común, le solicito, si para ello no tiene inconveniente, presentar al Pleno del Ayuntamiento la propuesta de desincorporación de dichos bienes.*

(...)"

La Secretaría del Ayuntamiento le asignó a dicha solicitud el número de expediente 97/17, el cual fue turnado para su estudio y posterior dictaminación a la Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos y a la de Seguridad Pública y Protección Civil.

**3.** En relación a lo anterior, la Dirección de Integración y Dictaminación giró atento oficio número 0404/05/2017/404 de fecha 11 once de mayo de 2017 dos mil diecisiete, a la Unidad de Patrimonio, a efecto de que emitiera la opinión correspondiente a lo solicitado, así como para informar el estatus actual de dichas lámparas.

En respuesta a lo que antecede, mediante oficio número 0114/1461/2017, de fecha 17 de mayo de 2017, el Jefe de la Unidad de Patrimonio, así como el Director de Administración, informaron lo siguiente:

"(...)

*Por lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que el departamento de bienes muebles ingresó al sistema de control de activos las lámparas, debido a que recibió oficio número VRF/2017/017, signado por el Lic. Juan Francisco Martín del Campo del Departamento de Vinculación a Recursos Federales, documento en el que solicitó endoso de factura e informa el nombre del resguardante Lic. Mónica Arroyo Vázquez, encargada de la Unidad de Prevención del Delito, adscrito a la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan.*

*Sin embargo, la Unidad de Patrimonio realizó el endoso de los mismos, desconociendo si las lámparas se instalarían en Unidades Deportivas, por consiguiente es conveniente mencionar que las lámparas no pueden ser resguardadas por el COMUDE, por tratarse de una OPD, dadas las circunstancias puede ser factible que los Regidores integrantes de la Comisión Dictaminadora, estudien y en su caso se autorice la baja y desincorporación del patrimonio municipal, para que sea entregadas al COMUDE mediante figura jurídica de donación o comodato.*

(...)"

4. De conformidad con el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los cuales señalan que el Municipio es autónomo para su gobierno interior y para la administración de su hacienda, y tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, lo cual le permite tomar decisiones respecto de la administración de sus bienes, con las únicas limitaciones que la misma ley establece.

5. En los términos del artículo 82 fracción I; 84 fracciones I y II; 85 y 87 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el patrimonio municipal se integra, entre otros bienes, por los bienes de dominio público del Municipio, asimismo, señala que los bienes integrantes del patrimonio municipal deben ser clasificados y registrados por el Ayuntamiento en bienes de dominio público y bienes de dominio privado.

Entre los bienes de dominio público se encuentran aquellos destinados por el Municipio a un servicio público, así como los equiparados a éstos conforme a los reglamentos, y dentro de los bienes de dominio privado se encuentran los bienes que por acuerdo del Ayuntamiento sean desincorporados del dominio público. Sobre los bienes de dominio privado de los municipios se pueden celebrar y ejecutar todos los actos jurídicos regulados por el derecho común.

Cabe destacar que dichas lámparas fueron adquiridas con recursos del Programa “Desarrollo de capacidades en las Instituciones locales para el diseño de políticas públicas destinadas a la prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana en temas de seguridad pública”, y que constan en la factura número de folio 2065 del proveedor SERVICIOS VM S. de R.L. de C.V, consistente en 7 siete lámparas solares con poste metálico, con números de activo 293881, 293882, 293883, 293884, 293885, 293886 y 293887, ello para destinarse a colocar las luminarias en las Unidades Deportivas de Santa Ana Tepetitlán y La Gloria del Colli, y evitar que tengan áreas oscuras, susceptibles de permitir conductas antisociales, y promoviendo espacios seguros para la recreación y el deporte.

Por esta razón, originalmente el resguardo de estos bienes quedó a nombre de quien gestionó los recursos (Unidad de Prevención del Delito, adscrita a la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan), pero las luminarias están instaladas en Unidades Deportivas entregadas en administración del Organismo Público Descentralizado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco (COMUDE), quien debería de resguardarlas, por lo que origina este dictamen.

6. De acuerdo a lo señalado por los artículos 796, 801, 802, 807, 812, 813, 815, 816, 818 y 820 del Código Civil para el Estado de Jalisco, son bienes todas las cosas que pueden ser objetos de derechos, y son bienes muebles por su naturaleza, los cuerpos que puedan trasladarse de un

lugar a otro, ya por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior, sin que altere su sustancia y forma.

**8.** Son bienes muebles por determinación de la ley, los documentos que contengan obligaciones, los derechos y acciones que tienen por objeto cosas muebles o cantidades exigibles en virtud de acción personal, así como los derechos derivados de las concesiones o asignaciones autorizadas por el Estado o Municipio. En general, son bienes muebles todos los demás no considerados por la ley como inmuebles.

Los bienes son de dominio público o de propiedad de los particulares, asimismo, son bienes de dominio público los que pertenecen a la Federación, a las entidades federativas o a los municipios, los cuales se dividen en bienes de uso común, bienes destinados a un servicio público y bienes propios. Los bienes destinados a un servicio público, una vez desincorporados revisten el carácter de bienes de dominio privado.

**9.** Siendo la figura jurídica de la donación la que nos ocupa en el presente asunto, el artículo 1914 del ordenamiento antes señalado, establece que la donación es un contrato por el cual una persona llamada donante transfiere gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes a otra persona llamada donatario.

**10.** En la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se señala que este ordenamiento rige entre otras cosas, la enajenación de bienes muebles (artículos 138 al 140), sin embargo, en su articulado relativo a las enajenaciones sólo norma la enajenación de los bienes muebles inútiles u obsoletos, para su enajenación mediante venta, que debe de seguir las reglas de la licitación en lo que le resulte aplicable, pero no así la determinación directa de su enajenación mediante donación.

Por su parte, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sólo regula la venta de bienes inmuebles, y sobre bienes muebles sólo norma la obligación de mantener actualizado su inventario y de que no se podrán dar de baja, sin previo Acuerdo del Ayuntamiento (artículos 182 y 183).

Por tanto, la norma que aplica a este caso es la fundamental para el funcionamiento del Municipio, y que corresponde esencialmente a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y la cual prevé que sobre los bienes del dominio público se puede disponer una vez que se desincorporan del servicio público, celebrando cualquier tipo de acto regulado por el derecho común (en este caso donación), normado por los artículos 85 y 87 del citado ordenamiento, y que para tal efecto se requiere que dicha desincorporación y enajenación sea autorizada por el Ayuntamiento por mayoría calificada.

*“Artículo 85. Para la enajenación de bienes de dominio público de los municipios se requiere su previa desincorporación del dominio público, aprobada por el Ayuntamiento, conforme a la presente ley.”*

*“Artículo 87. Sobre los bienes de dominio privado de los municipios se pueden celebrar y ejecutar todos los actos jurídicos regulados por el derecho común”*

Para la enajenación de bienes la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, dispone en su artículo 85 lo siguiente:

*“Artículo 88. Cuando se trate de actos de transmisión de dominio de los bienes del dominio privado de los municipios, se deben observar los requisitos siguientes:*

*I. Justificar que la enajenación o donación responde a la ejecución de un programa cuyo objetivo sea la satisfacción de un servicio público, pago de deuda o cualquier otro fin que busque el interés general;*

*II. Realizar, en el caso de venta, un avalúo por perito autorizado, para determinar el precio mínimo de venta; y*

*III. Realizar la enajenación mediante subasta pública al mejor postor, salvo que por las circunstancias que rodeen al acto, el Ayuntamiento decida por mayoría calificada cualquier otro procedimiento de enajenación.*

*No se puede realizar la enajenación de ningún bien de dominio privado durante los últimos seis meses de la Administración Pública Municipal, salvo que sea con motivo de la conclusión de trámites iniciados previamente que se realicen ante o por instituciones públicas oficiales para garantizar la atención a la salud, la educación, la seguridad pública o la protección civil del municipio.”*

En este caso, la donación se justifica debido a que se fortalecerá la capacidad de un ente público para prestar mejor el servicio público, el cual si bien es un Organismo Público Descentralizado, ejerce con función delegada la tarea de proveer a la comunidad del servicio del deporte y la recreación, a través de centros deportivos municipales consistentes en este caso, en los ubicados en “Santa Ana Tepetitlán” y “La Gloria El Colli”, y en donde ya se encuentran instaladas dichas lámparas. Además, dichos espacios, que tiene el Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, son de propiedad municipal. Por tanto, la justificación para la donación está plenamente acreditada para satisfacer la prestación de un servicio público, por lo que no se requiere ningún avalúo de los bienes, en razón de que el proceso de enajenación que se propone es

el de la donación, por lo que debe de ser aprobado por mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento, reiterando que las lámparas ya están instaladas en dichos espacios.

**11.** En virtud de lo anterior, los suscritos Regidores que integramos la Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos, así como la de Seguridad Pública y Protección Civil, conforme a las facultades conferidas por el artículo 46 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, consideramos procedente la desincorporación del servicio público, baja de inventario y donación de 7 siete lámparas solares con poste metálico a favor del Organismo Público Descentralizado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco (COMUDE), mismas que ya se encuentran instaladas en dichas Unidades Deportivas “Santa Ana Tepetitlán” y “La Gloria El Colli”.

Es preciso señalar, que los bienes materia del presente dictamen están actualmente bajo el resguardo de la Encargada de la Unidad de Prevención del Delito, la Lic. Mónica Arroyo Vázquez, y se encuentran registradas las citadas lámparas con los números de activos siguientes: 293881, 293882, 293883, 293884, 293885, 293886 y 293887.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 73 de la Constitución Local, artículos 1, 2, 3, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos 1, 3, 31, 32, 33 fracciones I y V, 34, 35, 46, 57 y demás relativos aplicables del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes que emitimos el presente dictamen, nos permitimos proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se autoriza la desincorporación del servicio público, baja de inventario y donación pura y simple de 7 siete lámparas solares con poste metálico a favor del Organismo Público Descentralizado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco (COMUDE), mismas que ya se encuentran instaladas en dichas Unidades Deportivas “Santa Ana Tepetitlán” y “La Gloria El Colli”, las cuales se identifican con los números de activos: 293881, 293882, 293883, 293884, 293885, 293886 y 293887.

En los términos de las fracciones V y VI del artículo 36 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, este Acuerdo para ser válido, deberá ser aprobado por mayoría calificada de los miembros de este Ayuntamiento.

**SEGUNDO.** Notifíquese esta resolución a la Sindicatura Municipal y a la Dirección Jurídico Consultivo, para que procedan a la elaboración del contrato de donación conforme a lo señalado en esta resolución, y en los términos que lo exija la protección de los intereses municipales.

**TERCERO.**-Notifíquese este Acuerdo para su conocimiento a la Unidad de Prevención del Delito adscrita a la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, a la Tesorería Municipal, a la Unidad de Patrimonio Municipal, a la Coordinación General de Servicios Municipales y a las Direcciones de Administración y de Alumbrado Público.

**CUARTO.** Notifíquese este Acuerdo al Organismo Público Descentralizado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección de Administración para que una vez que los bienes muebles señalados en este Acuerdo sean donados al Organismo Público Descentralizado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, se informe a la Auditoría Superior del Estado, a más tardar el día cinco del mes siguiente al que se haya efectuado el movimiento, para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 182 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

**SEXTO.** Se autoriza a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL, al SÍNDICO MUNICIPAL y al SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y TESORERO MUNICIPAL, para que suscriban la documentación necesaria a fin de cumplimentar el presente Acuerdo.

A T E N T A M E N T E  
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”  
“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
JALISCO Y DEL NATALICIO DE JUAN RULFO”.  
**LA COMISIÓN COLEGIADA Y PERMANENTE DE  
HACIENDA, PATRIMONIO Y PRESUPUESTOS  
28 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ  
A FAVOR

MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ CARRILLO  
A FAVOR

JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS  
A FAVOR

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE  
A FAVOR

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS  
AUSENTE

ESTEBAN ESTRADA RAMÍREZ  
AUSENTE

JOSÉ HIRAM TORRES SALCEDO  
A FAVOR

ZOILA GUTIÉRREZ AVELAR  
A FAVOR

XAVIER MARCONI MONTERO VILLANUEVA  
A FAVOR

ERIKA EUGENIA FÉLIX ÁNGELES  
A FAVOR

MICHELLE LEAÑO ACEVES  
A FAVOR

LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ  
A FAVOR

MYRIAM PAOLA ABUNDIS VÁZQUEZ  
A FAVOR

**SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL  
27 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

XAVIER MARCONI MONTERO VILLANUEVA  
A FAVOR

ALEJANDRO PINEDA VALENZUELA  
AUSENTE

TZITZI SANTILLÁN HERNÁNDEZ  
A FAVOR

JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS  
A FAVOR

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS  
AUSENTE

RICARDO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ  
A FAVOR

JALC/TDFM